Núm. 27 Domingo 31 de Enero de 1892 (35 cénts.)

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publícase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión. | Suscríbese en la Imprenta de la Vda. y Hered.s de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado. | Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 28 de Enero)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 27 de Enero)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

EXPOSICIÓN

SEÑORA: La reconocida importancia de las funciones publicadas que á los Médicos Directores encomienda el reglamento de baños de 12 de Mayo de 1874 exige por parte del Estado particular atención, ya en cuanto á los conocimientos especiales y aptitudes que deben reunir tales funcionarios para satisfacer cumplidamente su cometido, ya en cuanto á la remuneración que en el concepto de derechos viene concediéndoseles como recompensa á sus definidos é importantes servicios, que bajo el aspecto técnico y científico y bajo el administrativo, constituyen en su exacto cumplimiento la garantía más segura del buen régimen de los establecimientos y de los intereses y la salud de los enfermos, que en busca de la curación ó alivio de sus dolencias acuden á los mismos.

Conviene, por lo tanto, que tales cargos técnico administrativos se hallen revestidos de la autoridad y prestigio convenientes, á lo que en parte contribuirá sin duda alguna el percibo de sus derechos reglamentarios en el distinto concepto que se propone en el adjunto proyecto de decreto, sin que por esto se aumente la cuota de los que por cada bañista viene hasta aquí satisfaciéndose á tales funcionarios de la administración sanitaria.

Así, pues, en vez de las 5 pesetas que como mínimun de derechos les señala el art. 48 por las consultas que de sus dolencias les hagan los bañistas, se reducirá esta remuneración á 2'50, elevando en cambio á 5 pesetas los que por derechos de expedición de papeleta les impone la obligación 5.ª del art. 57, habiendo de armonizarse con este sentido la redacción del segundo párrafo del art. 59.

Por tales razones, el Ministro que suscribe, teniendo en cuenta que estos funcionarios públicos, excepto 11, carecen de sueldo desde la reforma de 15 de Marzo de 1869, percibiendo como única compensación de sus servicios los derechos reglamentarios, cree de necesidad, en beneficio de los intereses públicos, hacer el cambio de su concepto en el sentido que se propone, modificándose en su vista los artículos 48 y 59 del reglamento vigente, quedando así satisfechos á un tiempo mismo los deberes de la justicia, la equidad, los intereses y la salud de los enfermos, preferente atención por parte del Estado.

En su vista, el Ministro que suscribe, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado, tiene el honor de proponer á V. M. la oportuna reforma de los citados artículos 48 y 59 del reglamento vigente de baños y aguas minero-medicinales, según el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 26 de Enero de 1892.—SEÑORA:—A L. R. P. de V. M., José Elduayen.

REAL DECRETO

En vista de las razones que Me ha expuesto el Ministro de la Gobernación;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Se modifican el art. 48 y párrafo segundo del 59 del reglamento de baños y aguas minero-medicinales de 12 de Mayo de 1874, quedando redactados en la siguiente forma.

Art. 48. Los Médicos Directores de baños percibirán de cada bañista que les consulte sus dolencias para prescribirles la forma y cantidad en que deben hacer uso de las aguas, la remuneración que el enfermo tenga por conveniente, no bajando de 2 pesetas 50 céntimos.

Y percibirán además 5 pesetas, también de cada bañista, por derechos de expedición de la papeleta á que se refiere la regla 5.ª del art. 57 de este reglamento.

Art. 59 (párrafo segundo). La intervención de los Directores con respecto á los bañistas que prefieran consultar y asistirse en el establecimiento con los Profesores libres, se limitará á la expedición de la papeleta marcada en la regla 5.ª del art. 57, por el estipendio de 5 pesetas, señalado en el párrafo segundo del art. 48, y con relación á los Médicos á cuidar de que no se cometan intrusiones con perjuicio de los enfermos y del derecho profesional, y á que les faciliten el cuadro estadístico prevenido en el párrafo tercero del art. 61.

Dado en Palacio á veintiséis de Enero de mil ochocientos noventa y dos.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de la Gobernación, José Elduayen.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 294

SECCIÓN DE FOMENTO

Montes.—Subasta

A las once de la mañana del día 1.º de Marzo próximo, se celebrará ante la Alcaldía de Vandellós la subasta de los productos muertos por el incendio ocurrido en Agosto último en el monte «Bosch del Comú» de dicho Municipio, consistentes en pinos, pimpollos y matas, de los cuales podrán obtenerse seis mil cargas de leñas, treinta y cinco *traveseras;* trescientos treinta y dos *cabirons*, y quinientos troncos de diferentes dimensiones procedentes de pinos y pimpollos tortuosos.

El tipo de subasta es de quinientas pesetas; el plazo para la corta y extracción será de cuatro meses, á contar desde el día de la aprobación de la subasta, debiendo ejecutarse el aprovechamiento con sujección á los pliegos de condiciones números 1.º y 2.º publicados en el *Boletín oficial* número 191 de 14 de Agosto último.

Tarragona 30 de Enero de 1892.—El Gobernador, Antonio de Acuña.

Núm. 295

Sección de Fomento.—Minas

En el edicto de la mina de plomo registrada por D. Jaime Ferrando Solé, en el *Boletín oficial* del día 20 del actual, con el nombre de «Luz», término de Poboleda, se dijo en tierras de D. Joaquín Borrás Juncosa, en vez de decir de D. Joaquín Borrás Caballé.

Lo que se hace público por medio del *Boletín oficial* para conocimiento de los interesados.

Tarragona 30 de Enero de 1892.—El Gobernador, Antonio de Acuña.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 296

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Circular

En vista del censurable estado en que se encuentran algunos Ayuntamientos de esta provincia respecto á débitos con el Tesoro público, obligación inexcusable y hasta cierto punto desatendida y mirada sin el interés debido, por cuya circunstancia se elevan á cantidades de considerable importancia, principalmente en lo que se relaciona con el impuesto de consumos de varios ejercicios, esta Delegación ha acordado apercibir á los que se hallen en este caso con declarar responsables de las sumas adeudadas á los individuos que componen las referidas Corporaciones municipales, si dentro de la primera decena del mes de Febrero próximo no han saldado los descubiertos de que respectivamente son responsables; y se procederá á instruir expedientes contra los bienes de los individuos que las componen, exigiéndoles las responsabilidades en que han incurrido por no haber apurado los medios de recaudación que están á su alcance, como comprendidos en lo que determina el art. 5.º, letra G, de la vigente instrucción de procedimientos contra deudores á la Hacienda de 12 de Mayo de 1888, á cuyo efecto se está formando la relación de morosos.

Espera esta Delegación que evitarán, con el ingreso, el que se vea precisada á llevar á cabo el procedimiento con que se les apercibe por la presente circular, como última excitación.

Tarragona 29 de Enero de 1892.—El Delegado de Hacienda, Francisco de la Guardia.

Núm. 297

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Constantí

Debiendo procederse por la Junta pericial de esta villa á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria para el ejercicio de 1892-93, puedan los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas presentar los documentos justificativos, en la Secre-

taría del Ayuntamiento durante los quince días hábiles, siguientes al de la inserción del presente en el *Boletin oficial* de la provincia, para los fines consiguientes.

—=—

Terminados los repartimientos de guardería rural, defensa contra la filoxera y arbitrios extraordinarios de este distrito municipal y del corriente ejercicio económico, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á fin de que puedan ser examinados y hacer cuantas reclamaciones se consideren justas, pues pasado dicho plazo no se atenderá ninguna.

Constantí 28 de Enero de 1892.—El Alcalde, José María Ferré.

Núm. 298

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Bisbal de Falsét

Terminado el repartimiento de consumos y sal de este pueblo correspondiente al año económico de 1891-92, estará de manifiesto por espacio de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que pueda ser examinado y hacer cuantas reclamaciones se consideren justas.

Bisbal de Falsét 25 de Enero de 1892.—El Alcalde, Miguel Masip.

Núm. 299

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Pasanant

Terminado el reparto de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit del presupuesto del actual ejercicio de 1891-92, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, á contar desde el en que se inserte este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, durante cuyo plazo puede ser examinado y hacer cuantas reclamaciones se consideren justas.

Pasanant 28 de Enero de 1892.—El Alcalde, Isidro Farran.

Núm. 300

Don Jaime Jené y Fontanilles, Alcalde constitucional del pueblo de Creixell.

Hago saber: Que dictaminadas por el señor Regidor Síndico, y aprobadas por este Ayuntamiento, las cuentas municipales pertenecientes al año económico de 1889-90, estarán de manifiesto en esta Secretaría municipal por el término de quince días, á contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, dentro de los cuales podrán examinarlas y producir las reclamaciones que se crean justas.

Creixell 27 de Enero de 1892.—Jaime Jené.

Núm. 301

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de La Figuera

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento para el próximo año económico de 1892-93, se previene á los contribuyentes de este término municipal cuya riqueza rústica, urbana y pecuaria haya sufrido alteración, se presenten con la documentación correspondiente á la Secretaría de este Ayuntamiento dentro el término de quince días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos donde haya terratenientes de ésta, lo hagan público en sus respectivas localidades para conocimiento de los interesados.

La Figuera 24 de Enero de 1892.—El Alcalde, Ramón Crivillé.

Núm. 302

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Cambrils

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de este distrito municipal para el ejercicio económico de 1892-93, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza urbana, rústica ó pecuaria, deberán presentarse con los documentos justificativos de las alteraciones, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante todo el mes de Febrero próximo, para hacer las inscripciones correspondientes en dicho apéndice.

Cambrils 29 de Enero de 1892.—El Alcalde accidental primer Teniente, Juan Roca.

Núm. 303

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Freginals

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año económico de 1892-93, se anuncia por medio del presente á fin de que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, puedan presentar sus instancias documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 15 de Febrero próximo.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos donde hayan terratenientes de éste, lo hagan público para conocimiento de los interesados.

Freginals 27 de Enero de 1892.—Florencio Miralles.

Núm. 304

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Ulldemolins

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento para el próximo año económico de 1892-93, con el presente se avisa á los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza rústica, urbana y pecuaria, presenten sus reclamaciones con los documentos que lo justifiquen dentro el término de quince días, á contar de la inserción del presente en el *Boletin oficial* de la provincia.

Ulldemolins 25 de Enero de 1892.—El Alcalde, José Freixes.

Núm. 305

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL

de Molá

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año económico de 1892-93, se anuncia por medio del presente á fin de que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, puedan presentar sus instancias documentadas en la Secretaría del Ayuntamiento dentro el término de quince días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia.

Ruego á los Sres. Alcaldes de García, Masroig y Lloá lo hagan público en sus respectivas localidades para conocimiento de sus administrados terratenientes de ésta.

Molá 26 de Enero de 1892.—El Alcalde, Francisco Rovira.

Núm. 306

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Plá

Ocupándose el Ayuntamiento y Junta pericial de mi presidencia, durante el próximo mes de Febrero, en la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación del reparto territorial de 1892-93, se previene á todos los contribuyentes de este término que hayan sufrido alteración en alguna parte de su riqueza, presenten las relaciones de altas ó bajas en la Secretaría municipal durante el indicado plazo de Febrero, acompañadas de los correspondientes títulos, pues finido que sea no habrá lugar á variación alguna.

Plá 26 de Enero de 1892.—El Alcalde, Joaquín Vilapeño.

Núm. 307

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de San Carlos de la Rápita

Ignorándose el paradero de los mozos Julio Carlos Ranort Servais y Eduardo León Luís Javaloyer Antón, nacidos en esta ciudad en 4 de Octubre y 17 de Noviembre de 1873, respectivamente, y hallándose comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del año actual, se advierte á los mismos, á sus padres, amos, curadores, parientes ó personas de quienes dependan, que por el presente edicto se les cita para que el día 31 del corriente mes y hora de las diez de su mañana, comparezcan en esta Casa Consistorial personalmente ó por legítimo representante, á exponer cuanto á su derecho convenga en la rectificación de dicho alistamiento; en la inteligencia de que este edicto se inserta en sustitución de la citación ordenada por el art. 47 de la ley de 11 de Julio de 1885, por ignorarse la actual residencia de los interesados, y que de la incomparecencia de los mismos les parará el perjuicio á que haya lugar.

San Carlos de la Rápita 24 de Enero de 1892.—El Alcalde, Félix Matamoros.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 308

Don Nemesio Vidal Seijas, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Reus.

Por el presente, que se expide en méritos de los autos ejecutivos seguidos por el Procurador D. Jaime Ferrando, á nombre y representación de D. Facundo Gilavert Sans, contra Don Salvador Mercadé Martorell, se anuncia por término de veinte días la venta en pública subasta de la finca siguiente:

Una pieza de tierra sita en el término municipal de Creixell, partida el «Torrent», de extensión superficial, según medición practicada, doce hectáreas ochenta y tres áreas cuatro centiáreas, equivalentes á veinte y un jornales ocho céntimos estadísticos, plantada de viña, algarrobos, olivos, almendros, árboles frutales, parte de regadío con hortalizas, siembra é yermo. Dentro de la citada finca hay situada una casa de campo compuesta de planta baja y un piso, que mide una superficie de treinta y siete metros cuarenta y ocho centímetros, y junto á la misma un cobertizo de extensión veinte y nueve metros ochenta y tres centímetros, y anejo á los expresados edificios un huerto cercado de paredes, dentro el cual hay una noria antigua y una algibe. Y linda la mentada finca por Oriente con el camino que divide el término de Roda del de Creixell; á Mediodía con la carretera de Tarragona á Barcelona, la cual da entrada á la finca; á Poniente parte con D. Jaime Punyet, parte con D. José Figarola y D. Federico Maciá, y á Cierzo con D. Jaime Punyet y D. Luís Mercadé. Cuya descrita finca, teniendo en cuenta las circunstancias que reune, su situación, clase de terreno y cultivos, ha sido valorada en la cantidad de veinte y cuatro mil setecientas pesetas...... 24.700 ptas.

Se señala para su remate el día veinte y nueve del próximo Febrero, á las doce de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, previniéndose que los títulos de propiedad aparecen de la certificación que el señor Registrador de esta clase libró y obra en autos, la cual con los mismos está de manifiesto en Escribanía para que puedan ser examinados por los que quieran tomar parte en la subasta, con cuya documentación deberá conformarse el rematante y no tendrá derecho á exigir ninguna otra; que para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado ó en la Sucursal del Banco de España de esta ciudad, el diez por ciento del valor asignado á la finca, sin cuyo requisito no serán admitidos, como tampoco se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de su avalúo.

Dado en Reus á veinte y nueve de Enero de mil ochocientos noventa y dos.—Nemesio Vidal.—El Escribano, Juan Sardá.

Núm. 309

Don Eugenio Estévez Bustillo, Juez de instrucción de la villa de Falsét y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á un hombre desconocido que llevaba un tapabocas ó bufanda, que la noche del catorce al quince del actual pernoctó en el pueblo de Pradell, dentro un carro en una de sus calles, para que dentro el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente en el *Boletin oficial* de la provincia, comparezca á este Juzgado á fin de recibirle la oportuna declaración y responder á los cargos que le resultan en la causa criminal instruída sobre robo de dinero de casa Juan Just Martí, vecino de dicho pueblo de Pradell; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio consiguiente.

A la vez, ruego y encargo á todas las Autoridades y demás agentes de la policía judicial, practiquen diligencias para conseguir la detención y conducción á las cárceles de este partido del aludido sujeto.

Dado en Falsét á veinte y siete de Enero de mil ochocientos noventa y dos.—Eusebio Estévez Bustillo.—Por disposición de S. S., Ramón Mas.

SOCIEDAD TARRACONENSE

PARA EL ALUMBRADO POR GAS

De conformidad con lo prevenido en los artículos 14 y 15 de los Estatutos de esta Sociedad, la Junta directiva de la misma ha acordado convocar la general ordinaria de señores Accionistas para el sábado 20 de Febrero próximo, á las doce del día, en el local de la fábrica de gas de esta ciudad.

Si por no reunirse el número de Accionistas que previene el párrafo 1.º del artículo 20 de los Estatutos no pudiere celebrarse en dicho día la Junta general, se celebrará en el siguiente domingo 21, á la hora y en el local prefijados, conforme lo dispone el párrafo 2.º del aludido artículo.

Los señores socios con derecho de asistencia á la Junta general anunciada, deberán depositar sus acciones en la caja de esta Administración, con la anticipación prevenida en el artículo 16 de los Estatutos.

Tarragona 30 de Enero de 1892.—Por la Sociedad Tarraconense para el alumbrado por Gas, el Administrador, P. Martí y Ferré.—Agustín Musté, Secretario.

Imp. de la Viuda y Herederos de J. A. Nel-lo.